

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 24 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allega por la apoderada del extremo demandante, escrito manifestando desconocer quién es el padre del menor involucrado en la actuación; por otra parte que, esta Secretaría efectuó el 03 de marzo de 2022, oficiosamente la notificación en forma personal a la demandada, al correo electrónico aportado en la demanda, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, cuyo término de contestación feneció el 4 de abril del 2022 en silencio por parte de ese extremo litigioso. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 578

Cali, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00113-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

El escrito presentado por la parte actora, que contiene la manifestación del desconocimiento del presunto padre del menor aquí involucrado, será agregado a los autos para que obre y conste, afirmación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio de la demandada frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en personalmente y en legal forma por la Secretaría del Despacho, se tendrá por no contestada la demanda respecto de ese sector del extremo demandado, debiendo soportar con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P.

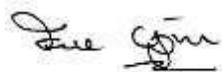
Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra completamente trabada la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, lo procedente es dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º núm. 2º del Art. 386 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a correr traslado a las partes del dictamen -prueba ADN- y su certificado de autenticidad, por el término de tres (03) días, para los fines señalados en la norma en cita.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el documento contenido en el archivo 14 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.
- 2. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el extremo demandado, se notificó personalmente acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.
- 3. CORRER** traslado a las partes por el término de tres (03) días del dictamen practicado por el LABORATORIO GENES, al grupo familiar conformado por el menor DANIEL FELIPE SANCHEZ CABRERA, (Presunto Hijo), y el señor DANIEL IGNACIO SÁNCHEZ GRISALES (Padre Reconociente), lo anterior, para los fines señalados en el inciso 2º núm. 2º del Art. 386 del C. G. del P.
- 3. DAR** cumplimiento a lo anterior, enviando copia del referido dictamen a los correos electrónicos de las partes, obrantes en el expediente y dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041
HOY: Marzo 27 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR